



RESOLUCION No. CJRES16-875
(Noviembre 30 de 2016)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la entonces, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander profirió el Acuerdo número 2462 de 28 de noviembre de 2013 a través del cual convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Bucaramanga y San Gil y Administrativo de Santander.

Dicho Consejo Seccional por medio de las Resoluciones números 2549 y 2564 del 1º de abril y 12 de mayo de 2014, respectivamente, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron en la precitada convocatoria con el propósito que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

A través de la Resolución número 2630 de 31 de diciembre de 2014, el Consejo Seccional referido, publicó el listado con los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica. De igual forma, dispuso conceder el término de diez (10) días, a partir de la desfijación de la misma, para interponer los recursos de reposición y/o apelación.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, con Resolución 2745, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución número 2630 de 2014 y concedió los de apelación ante esta Unidad, que fueron desatados con la Resolución CJRES15-284 de octubre de 2015.

La Sala Seccional de Santander mediante Resolución 2890 de 20 de enero de 2016, publicó el Registro Seccional de Elegibles para proveer los cargos de Profesional Universitario Juzgados Administrativos Grado 16, de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander, decisión contra la cual concedió los recursos de ley.

El señor **ELKIN ALBEIRO LIÉVANO GALVIS**, identificado con cédula de ciudadanía número 91.520.341 de Bucaramanga, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la anterior decisión, argumentando que no se encuentra conforme con el puntaje asignado en los ítems de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional y publicaciones por cuanto no le fue valorada toda la documentación y allega con el escrito de recurso certificaciones sobre capacitación con el fin de que le sean valoradas.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Santander a través de la Resolución 2995 de 6 de mayo de 2016, desató el recurso de reposición, reponiendo el factor experiencia adicional y docencia por lo que no concedió el de apelación ante esta Unidad.

El día 24 de mayo del año en curso, el quejoso, presentó ante el Consejo Seccional, solicitud de complementación o aclaración de la anterior decisión, basado en que éste no se pronunció respecto del factor capacitación adicional.

En virtud de la solicitud anterior, la Seccional Santander con Resolución 3039 de 21 de junio de 2016, modificó la Resolución 2995 de 6 de mayo de 2016, concediendo el recurso subsidiario de apelación ante esta Unidad.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La entonces, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, artículo 1, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, se procede a decidir sobre el recurso interpuesto por el señor **ELKIN ALBEIRO LIÉVANO GALVIS**.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y éste se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, de manera que es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y en razón de ello se analizarán los cargos del recurso bajo dichas normas.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Convocatoria, igualmente fue señalado en el Artículo 2, numeral 2.2.:

"Requisitos Específicos Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria., (...)

Para el cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos 16: Título profesional en derecho y dos (2) años de experiencia profesional.

Revisada la Hoja de vida del quejoso encontramos los siguientes documentos:

Acta de grado de abogado (23-03-2010); documento de identidad; Certificados laborales expedidos por: Juzgado Sexto (05-10-2009 a 18-12-2009; 01-03-2010 a 16-12-2010); Rama Judicial (17-03-2011 a 05-12-2013) total días laborados 1241

Factor experiencia adicional y docencia:

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos, se valorará la experiencia adicional, en consideración de lo dispuesto en el literal c) del numeral 5.2.1 del artículo 2 del Acuerdo de convocatoria, de la siguiente manera:

"(...) la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas en el empleo de aspiración, dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo."

Se precisó, que en todo caso la docencia y la experiencia adicional no serían concurrentes en el tiempo y el total del factor **no podría exceder de 100 puntos**.

Descontados los requisitos mínimos exigidos (título de abogado y dos años de experiencia profesional (720 días) que empiezan a contarse a partir de la expedición del título profesional), tenemos que le queda como experiencia adicional 521 días, que corresponden a una puntuación de **28.94**, superior a los 25.16, por lo que le asiste razón al recurrente y en este orden de ideas, habrá de reformarse la Resolución que modificó la Resolución atacada frente a este aspecto acorde como se precisa en la parte resolutive de la presente actuación.

Ahora bien, respecto del Factor capacitación adicional

El Acuerdo de convocatoria contempla como debe valorarse, pese a ello, acorde con los documentos que reposan en la Hoja de Vida del quejoso, que fueron allegados en el término de inscripción a la convocatoria, transcritos anteriormente, solamente reposa el Acta de grado de abogado (23-03-2010), que no tiene puntuación alguna por cuanto se tuvo en cuenta como requisito mínimo para el cargo de aspiración.

Con respecto a los documentos aportados con el escrito de recurso, se le hace saber que la puede allegar dentro de los meses de enero y febrero de cada año, posteriores a la expedición del registro de elegibles con el fin de reclasificar dentro de este, como se expone en el inc. 3 del artículo 165 de la Ley 270/96, dado que las etapas de la convocatoria son preclusivas.

Bajo el anterior entendido, no es posible asignarle puntuación alguna, dentro del factor capacitación adicional y en este orden de ideas se deja incólume la decisión atacada frente a este factor, como se ordena en la parte resolutive de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

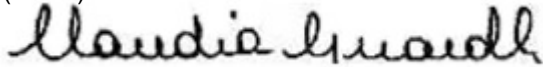
ARTÍCULO 1º.- MODIFICAR la Resolución 2995 de 6 de mayo de 2016, por medio de la que se modificó la Resolución 2890 de 20 de enero de 2016, respecto del puntaje obtenido en el factor de experiencia adicional obtenido por el señor **ELKIN ALBEIRO LIÉVANO GALVIS**, identificado con cedula de ciudadanía número 91.520.341 de Bucaramanga, para el cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos 16, el cual quedará con una puntuación de 28.94, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión, y **CONFIRMAR** la Resolución 2890 de 20 de enero de 2016, respecto del puntaje asignado en el factor capacitación adicional y publicaciones, de conformidad con la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, y al Consejo Seccional de la Judicatura de Santander.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los treinta (30) días del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

UACJ/CMGR/MCVR/AVAM